



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00170-00

DEMANDANTE: THEONIS ISABEL OROZCO DE OBREDOR

DEMANDADOS: MANUEL ESTEBAN MELENDEZ MENDOZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse oficiosamente.

CONSIDERACIONES

Otrora se decretó la inscripción de la demanda de pertenencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-183195 correspondiente al bien inmueble reclamado en *usucapión*, habiéndose expedido y comunicado el oficio de consumación de esa medida cautelar, en la fecha del 17 de agosto de 2023, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Sin embargo, el despacho avista que no se tienen noticias sobre las gestiones adelantadas por los demandantes, en aras de materializar esa cautela, ya que al expediente no se arrojó la constancia del registro de esa inscripción de demanda de pertenencia en dicho folio de matrícula inmobiliaria N° 040-183195, ni se ha enviado el certificado de tradición en que conste la inscripción de marras, lo que impone requerir al demandante, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C. G. P

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandante THEONIS ISABEL OROZCO DE OBREDOR, quien interviene por conducto de un abogado titulado e inscrito,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

a fin de que proceda a realizar las gestiones de la materialización de la cautela de inscripción y la remisión del certificado de tradición en que consten la inscripción de la demanda de pertenencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-183195, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA